

laría para la importación de pletina de cobre de veintiséis por seis por tres mil cien milímetros (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro A dos) y chapa de hierro galvanizado de mil por dos mil cincuenta por cero coma un milímetros (P. A. setenta y tres punto trece B tres c), por exportaciones, previamente realizadas de canalizados, prefabricados, para distribución de corriente industrial en baja (P. A. ochenta y cinco punto veintitrés) de las series Blindosbarra (tipo ciento cincuenta A, sección cobre cincuenta y cuatro milímetros cuadrados; doscientos cincuenta A, sección cobre noventa y siete milímetros cuadrados; trescientos cincuenta A, sección cobre ciento cincuenta y seis milímetros cuadrados; quinientos A, sección cobre ciento noventa y cinco milímetros cuadrados; setecientos A, sección cobre trescientos milímetros cuadrados, y novecientos A, sección cobre cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados). Blindoventilato (elementos rectilíneos de tres metros de distribución trifásica tipos ochocientos A, peso setenta y nueve kilogramos; mil trescientos cincuenta A, ciento ocho kilogramos; dos mil A, ciento treinta y ocho kilogramos; dos mil quinientos A, ciento sesenta y ocho kilogramos; tres mil A, doscientos cuatro kilogramos, y cuatro mil A, doscientos treinta y cuatro kilogramos. Elementos rectilíneos de tres metros de distribución trifásica con neutro, tipos ochocientos A, peso noventa y dos kilogramos; mil trescientos cincuenta A, ciento veinticinco kilogramos; dos mil A, ciento sesenta y tres kilogramos; dos mil quinientos A, ciento noventa y cuatro kilogramos; tres mil A, doscientos treinta y tres kilogramos, y cuatro mil A, doscientos sesenta y cinco kilogramos. Caja a cables para colocar en la unión de elementos de distribución trifásica hasta dos y hasta seis cables, tipos ochocientos A, mil trescientos cincuenta A, dos mil A, dos mil quinientos A, tres mil A y cuatro mil A. Caja a cables para colocar en la unión de elementos de distribución trifásica con neutro hasta dos y seis cables, tipos ochocientos A, mil trescientos cincuenta A, dos mil A, dos mil quinientos A, tres mil A y cuatro mil A). Blindotrolley (elemento rectilíneo con dispositivo para la introducción de carrito, longitud tres metros, de capacidades cincuenta A, cien A, doscientos A y trescientos A). Elemento Blindotrolley rectilíneo de tres metros de longitud, de capacidades cincuenta A, veinte metros cuadrados de cobre; cien A, sesenta y cinco metros cuadrados; doscientos A, cien metros cuadrados, y trescientos A, ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Elemento curvo—radio mínimo cuatrocientos milímetros—de capacidades cincuenta A, cien A, doscientos A y trescientos A.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de canalizados prefabricados para distribución de corriente industrial en baja de las características indicadas en el artículo anterior, podrán importarse treinta y ocho coma cero siete kilogramos de pletina de cobre y cuarenta y uno coma cinco kilogramos de chapa de hierro galvanizado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento para la pletina de cobre y el diez coma cuatro por ciento para la chapa de hierro, que adeudará los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2599/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de lavadoras superautomáticas de diversos modelos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas, de diversos modelos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro veintiséis coma cuatro, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminado en frío, de cero coma cuatro a dos milímetros de espesor (P. A. setenta y tres punto trece B dos c), chapa de acero inoxidable laminada en frío de cero coma seis a uno coma dos milímetros de espesor (P. A. setenta y tres punto quince B dos F tres), copolímeros de estireno (Tyril y ABS), vidrio puerta (vidrio de Pyrex de débil coeficiente de dilatación, P. A. setenta punto veintinueve A), resistencias eléctricas blindadas (P. A. ochenta y cinco punto doce F punto dos), electroválvulas (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y uno), programadores (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve B punto), termostatos AT (para regulación de temperaturas comprendidas entre cuarenta y cinco grados C y noventa grados C, P. A. noventa punto veinticuatro), termostatos BT (para regulación de temperaturas comprendidas entre veinte grados C y cuarenta y cinco grados C), condensadores de diez microfaradios (P. A. ochenta y cinco punto dieciocho A dos) y condensadores de dieciséis microfaradios (P. A. ochenta y cinco punto dieciocho A dos), por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas modelos T-cinco, S-cinuenta y dos, I-cinuenta y tres, LS-quinientos uno y LS-quinientos dos, con capacidad de lavado para cinco coma cinco kilogramos y peso neto total de ochenta y nueve coma sesenta y un kilogramos (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta A).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien lavadoras superautomáticas, cualquiera que sea su modelo, con un peso neto total de ochenta y nueve coma sesenta y un kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse:

Cinco mil seiscientos veintisiete kilogramos de chapa de acero laminado en frío.

Quinientos ochenta y seis kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Noventa kilogramos de copolímeros del estireno (Tyril y ABS).

Cien unidades de vidrio puerta (vidrio de Pyrex de débil coeficiente de dilatación).

Cien unidades de resistencias eléctricas blindadas.

Cien unidades de electroválvulas.

Cien unidades de programadores.

Cien unidades de termostatos AT (para regulación de temperaturas comprendidas entre cuarenta y cinco grados C y noventa grados C).

Cien unidades de termostatos BT (para regulación de temperaturas comprendidas entre veinte grados C y cuarenta y cinco grados C).

Cien unidades de condensadores de diez microfaradios.

Cien unidades de condensadores de dieciséis microfaradios.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el quince por ciento para las chapas de cero laminado en frío y de acero inoxidable, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*DECRETO 2600/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Esteban Pla Gibert» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversos accesorios y partes terminadas por exportaciones previamente realizadas, de máquinas de inyección de plásticos, modelos «Rotomat» y «Neomat».*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Esteban Pla Gibert» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversos accesorios y partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de máquinas de inyección de plásticos modelos «Rotomat» y «Neomat».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Esteban Pla Gibert», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número

treinta y tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversos accesorios y partes terminadas que se indican en el artículo siguiente, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de inyección de plástico, modelos «Rotomat» y «Neomat» (partida arancelaria ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve J).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos standard, previamente exportada, podrá importarse:

- 1 válvula hidráulica s.p. 26.281.
- 1 válvula hidráulica s.p. 27.320.
- 1 válvula hidráulica s.p. 27.452.
- 1 válvula hidráulica s.p. 27.175.
- 1 válvula hidráulica s.p. 23.056-1.
- 1 válvula hidráulica s.p. 22.374.
- 1 válvula hidráulica s.p. 25.358.
- 1 válvula hidráulica s.p. 26.822.
- 1 válvula hidráulica s.p. 22.380.
- 1 válvula hidráulica s.p. 22.367.
- 2 válvulas hidráulicas s.p. 25.705.
- 1 válvula hidráulica s.p. 29.444.
- 1 válvula MW 3L 6 Ø con latón y palanca.
- 1 válvula MW 3L - 108.
- 1 regulador de caudal MRK - 18.
- 1 disco de ruptura para seguridad 185 Atm.
- 1 válvula RUF 15/300.
- 1 válvula AVTA 3/4.
- 4 grifos D-7728 1/2 G.
- 1 grifo NWG-551-1.
- 1 resistencia espiral s.p. 25604.
- 1 resistencia Ø 15 x 35 - 170 W.
- 1 resistencia Ø 64 x 60 - 300 W.
- 2 resistencias Ø 60 x 27 - 180 W.
- 1 resistencia Ø 125 x 60 - 400 W.
- 6 resistencias Ø 70 x 76 - 600 W.
- 6 bases enchufe 15.871.
- 1 base enchufe 15.851.
- 6 clavijas 4923 WFL.
- 4 interruptores K-244-6 R 25.
- 1 interruptor K-244-6 R 2.
- 1 interruptor K-244-6 2.
- 6 pulsadores Elam Dta.
- 4 enchufes «Harting», completos.
- 1 disyuntor 1 A.
- 1 disyuntor 2 A.
- 1 disyuntor 4 A.
- 2 disyuntores 6 A.
- 10 disyuntores 10 A.
- 4 relays RS-120.
- 1 relays RS-130.
- 1 relays SAIA-G 2.
- 3 portalámparas EF-1.
- 1 tacómetro 0-140 r.p.m.
- 5 reguladores de temperatura «Elnik».
- 5 termoelementos 5 mts.
- 1 hidromotor LSH - 160.
- 1 bomba hidráulica EPG-25 Z.
- 1 filtro 60 D.
- 3 manómetros.
- 1 empaquetadura 441-70.
- 1 empaquetadura Ø 46/30 x 28.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con extensión de la regulación de la temperatura, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 regulador de temperatura «Elnik».
- 1 termoelemento 5 mts.
- 1 base enchufe 15.871.
- 1 clavija enchufe 4923 WFL.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con válvula de accionamiento neumático, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 relays RS 120.
- 1 relays K-915-111-0/44 contactores.
- 1 interruptor K-244 - y R-2.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con contador inyectadas de cinco cifras, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 contador inyectadas cinco cifras.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con contador inyectadas de seis cifras, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 contador inyectadas TC - BZ 6 E.